43. El Sr. HAYES quisiera también conservar la segunda oración, que contiene un argumento importante. Quizá sería más clara y más aceptable en una forma menos perentoria. Propone que se redacte como sigue: «En ciertos casos, la remisión al tribunal de un asunto contra un particular podría tener por resultado que el asunto no se considere relativo a una controversia interestatal».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 27, en su forma enmendada.

Párrafo 28

44. El Sr. MAHIOU, refiriéndose a la primera oración, dice que los «Estados pequeños» no son los únicos que tienen «problemas para aplicar los sistemas actuales». Eso les sucede también a los Estados grandes. Sería mejor decir: «Algunos Estados tropezaban [...] con problemas».

45. El Sr. SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ considera que el conjunto del párrafo está mal concebido. Las dos ideas que se expresan en las dos oraciones están mal relacionadas entre sí. Además, la segunda oración es poco clara: se tiene la impresión de que falta algo. Desearía recibir aclaraciones sobre este texto.

46. El Sr. ARANGIO-RUIZ piensa también que la segunda oración, en particular en su parte final, da la impresión de algo inacabado.

47. El Sr. GRAEFRATH, explicando el sentido que hay que dar a la segunda oración, dice que en algunos sectores de la criminalidad, siendo el más reciente el tráfico de drogas, algunos Estados no llegan a asegurar la administración de justicia en su territorio. Como se puede pensar que la creación de un tribunal internacional sería para ellos una solución, la segunda oración trata precisamente de decir que no es así: los problemas con que se enfrenta la administración de justicia en el plano interno no se resolverán con la creación de un tribunal internacional.

48. El Sr. BENNOUNA piensa que en este caso se podría suprimir el final de la segunda oración, que diría lo siguiente: «Ahora bien, sería ilusorio creer que la creación de un foro penal internacional permitiría a esos Estados superar todos esos problemas».

49. El Sr. AL-QAYSI aprueba esta propuesta, que expresa mejor la idea explicada por el Sr. Graefrath. Por su parte, completaría el final de la oración precisando que se trata de «problemas en materia de actuaciones o de procedimientos judiciales».

50. El Príncipe AJIBOLA desearía que se uniformase la terminología y que se optase definitivamente por «tribunal» o por «tribunal internacional». Por lo que respecta a la segunda oración, si la Comisión no aprueba la propuesta del Sr. Bennouna podría precisar la redacción actual mencionando al final de la oración los «problemas que plantea la aplicación de sus propios sistemas penales».

51. El Sr. GRAEFRATH propone el siguiente texto para el párrafo 28:

> «Algunos Estados tropezaban a menudo con problemas para aplicar las jurisdicciones nacionales existentes y el tribunal era considerado como una buena solución. Ahora bien, sería ilusorio creer que la creación de un fuero penal internacional de esos Estados descargaría de los problemas que planteaba la administración nacional de justicia.»

52. El Príncipe AJIBOLA encuentra muy amplia la expresión «administración de justicia».

53. El PRESIDENTE propone la expresión «administración de la justicia penal».

54. El Sr. CALERO RODRIGUES encuentra poco clara la expresión «aplicar las jurisdicciones nacionales». Además, no se sabe bien a quién le parece el tribunal «una buena solución». Finalmente, el texto propuesto por el Sr. Graefrath parece tener más amplio alcance que el texto original.

55. El Sr. AL-QAYSI estima también que el texto propuesto por el Sr. Graefrath difiere sensiblemente del texto inicial. Desearía además que se dieren algunos ejemplos de «los problemas que planteaba la administración nacional de justicia».

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

2190.ª SESIÓN

Martes 10 de julio de 1990, a las 10 horas

Presidente: Sr. Jiuyong SHI

Miembros presentes: Príncipe Ajibola, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

Homenaje a la memoria del Profesor Paul Reuter

1. El PRESIDENTE declara abierta la sesión especial en honor de la memoria del Profesor Paul Reuter, que ha sido uno de los miembros más eminentes de la Comisión. Da la bienvenida como invitados a la Sra. Reuter; a varios afamados juristas, incluidos los magistrados Ago y Guillaume de la Corte Internacional de Justicia, y al Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

2. La noticia del fallecimiento del Sr. Reuter el 29 de abril de 1992, dos días antes de la apertura del 42.° período de sesiones de la Comisión, fue un rudo golpe para todos sus miembros, que comparten el pesar de la Sra. Reuter. El Sr. Reuter ha sido un distinguido estudioso y jurista, un gran maestro de derecho internacional, un internacionalista, un humanista y un patriota. Durante la segunda guerra mundial se unió a la lucha para liberar a su país y salvar al mundo del nazismo. Varias generaciones de estudiantes y profesores de derecho internacional se han beneficiado de su dominio de la materia. Ha escrito muchos tratados de derecho internacional y publicado centenares de artículos sobre los problemas jurídicos internacionales. Ha prestado servicios en varios tribunales ar-

bitrales internacionales y se le recuerda en particular por su contribución al laudo del arbitraje del *Lago Lanós*. Su labor en la Comisión y en el Comité de Redacción se ha destacado por su estilo y su erudición, y todos sus antiguos colegas recuerdan vívidamente su amabilidad y modestia. Hace algunos años el Sr. Reuter emprendió un viaje de conferencias en China y esperaba hacer otro; es muy lamentable que los estudiantes de derecho chinos no tengan otra oportunidad de beneficiarse de su larga experiencia en materia de derecho internacional.

3. Finalmente, desea prestar su personal homenaje a la memoria de un gran maestro, estudioso y jurista, un destacado miembro de la Comisión y un buen amigo.

4. El Sr. KOTLIAR (Secretario de la Comisión) da lectura al siguiente mensaje del Sr. Fleischhauer, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas:

Lamento vivamente no poder estar con ustedes en Ginebra para unirme personalmente al homenaje que hoy tributa la Comision a la memoria de uno de sus mas eminentes miembros Espero que me permitiran, no obstante, expresar, en nombre de la Secretaria y en el mio propio, nuestra condolencia por la perdida sufrida por la comunidad juridica internacional

La larga y brillante carrera de Paul Reuter abarca muchas esferas especializadas Algunos recordaran mas especialmente su contribucion a la enseñanza del derecho internacional y su vinculacion con algunas de las mas prestigiosas universidades francesas, especialmente la Universidad de Aix-en-Provence, ciudad a la que estaba particularmente unido porque alli fue donde conocio a su esposa, por la que sentia tan profundo afecto y que le demostro tan incansable dedicacion a lo largo de toda su vida Otros recordaran su contribucion excepcional a la jurisprudencia internacional y el papel que desempeño en varios asuntos importantes sometidos a los tribunales internacionales y tribunales arbitrales en los ultimos 50 años Otros destacaran sus escritos y su labor doctrinal

Por mi parte, me gustaria detenerme mas en particular en dos aspectos de la carrera de Paul Reuter a los que atribuyo un gran valor El primero es su funcion decisiva en la creacion de las instituciones de la Comunidad Europea Nacido en Lorena en 1911, era quiza mas consciente que otros de la necesidad de establecer los fundamentos juridicos de una Europa unida Su pais y el mio no pueden menos de celebrar su precursora labor en la iniciacion de la Comunidad Europea del Carbon y del Acero, que habia de tener inmensas consecuencias para el futuro desarrollo de Europa El segundo aspecto de su carrera que deseo evocar aqui es su contribucion a las actividades de las Naciones Unidas Ademas de la profunda y duradera influencia que ejercio como Presidente de la Junta Internacional de Fiscalizacion de Estupefacientes, como saben, puso a disposicion de la Comision con total fidelidad y dedicacion su saber juridico y su inteligencia, su mentalidad practica y su sentido de la medida La contribucion que hizo al derecho de los tratados, y especialmente a la preparacion de la Convencion de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, de 1986, garantiza que siempre se le recordara en las muchas organizaciones internacionales que diariamente se remiten a la labor de la Comision sobre este tema

Sin duda, en cada uno de los homenajes que se han tributado o se tributaran a Paul Reuter se destacara algun aspecto particular de sus multiples actividades, pero en todos ellos, creo yo, se subrayaran sus cualidades morales, su humanismo y su sencillez, en una palabra, su nobleza de espiritu Y con este recordatorio de su grandeza espiritual, esa cualidad rarisima y sumamente insustituible, deseo terminar este breve tributo

5. Hablando en nombre de la Secretaría de la Comisión, el orador señala que los funcionarios han considerado un honor trabajar con Paul Reuter durante tantos años. El mismo ha aprendido a apreciar las notables cualidades profesionales y personales del Sr. Reuter durante el período de sesiones en que hasta ahora ha prestado servicios a la Comisión.

6. El Sr. THIAM, haciendo uso de la palabra como decano de la Comisión, dice que la muerte de Paul Reuter, dos días antes de la apertura del presente período de sesiones, ha causado profundo pesar y deja un inmenso vacío. Su presencia en la Comisión ha incrementado el prestigio de ésta; le ha aportado su vasto saber, una aguda inteligencia y una mente innovadora y despierta que a menudo ha permitido a la Comisión hallar soluciones a problemas aparentemente inabordables. A un cúmulo impresionante de obras publicadas, una destacada carrera universitaria en Francia y una amplísima cultura añadía cualidades humanas excepcionales. Lleno de encanto y delicadeza, era una persona modesta y sencilla, abierta y conciliadora, pero tan persuasiva que podía hacer que quienes lo escuchaban suscribieran su punto de vista. El orador se ha visto honrado con la amistad y el afecto del Sr. Reuter y siente vivamente la pérdida de un hombre tan excepcional. Expresa su fiel amistad a la esposa del Sr. Reuter, Christiane, que siempre ha estado junto a su marido y le ha animado.

7. Propone que el próximo período de sesiones del Seminario de Derecho Internacional se titule «Período de sesiones Paul Reuter».

8. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ, haciendo uso de la palabra en nombre de sus colegas de América Latina, dice que es a la vez difícil y fácil hablar de Paul Reuter. Su muerte ha sido la primera noticia en Ginebra durante el actual período de sesiones y significa perder a alguien que había estado acostumbrado a ver en la Comisión durante los últimos 13 años. Ha sido un honor contarse entre los amigos del Profesor Reuter y su muerte es motivo de profunda pena.

9. El Sr. Reuter ha sido un modelo para los demás. Persona sin artificio, siempre ha hecho lo que era necesario hacer. Cuando las fuerzas bárbaras invadieron su país, luchó por su libertad; y como maestro trató de inculcar en sus estudiantes la sabiduría heredada del pasado. Ha desempeñado un destacado papel en la formulación de tratados internacionales y como árbitro internacional y experto asesor. Su saber ha sido una fuente de valiosa orientación para muchos países del tercer mundo y países en desarrollo.

10. Recordando de labor del Sr. Reuter como Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y su inestimable contribución a la labor de la Comisión, señala que el Sr. Reuter luchó también por los derechos de los pobres. Concluye el orador expresando su más sentido pésame a la Sra. Reuter.

11. El Sr. McCAFFREY, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros de la Comisión de los países occidentales, dice que conoció a Paul Reuter solamente a través de su fama universal y sus escritos hasta 1982, fecha en que se unió a la Comisión. En esa época el Profesor Reuter era Presidente de la Comisión y Relator Especial de su labor sobre la cuestión de los tratados concluidos entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. En su calidad de Presidente, el Sr. Reuter insistió en que la Comisión iniciase sus reuniones puntualmente a las 10.00 horas, fijando así un modelo para el futuro. Como Relator Especial, su dominio del derecho de los tratados, sobre el cual escribió una obra clásica, le permitió preparar informes sobresalientes con su concisión y lucidez.

12. Con toda su grandeza, Paul Reuter era una persona singularmente modesta y en muchas ocasiones declinó la presidencia de la Comisión. Sus signos personales en la

Comisión eran su arrugada gabardina negra, su gastado maletín y los zapatos troteros que compraba para andar por las calles y parques de Ginebra. Las alabanzas o los cumplidos le hacían sentirse incómodo. Sin embargo, era un incansable y eficaz defensor de los menos privilegiados y de los explotados por otros. Sus cualidades de humanidad y compasión se pusieron de manifiesto muchas veces en sus intervenciones en la Comisión y en su labor para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. En la Comisión fue admirado por su elocuencia, su penetrante análisis jurídico y su enorme experiencia, incluida su labor en el laudo del *Lago Lanós*. En muchas ocasiones sus brillantes argumentos persuadieron a otros miembros a renunciar a opiniones firmemente defendidas.

13. La Comisión debe estar agradecida por haber conocido a Paul Reuter, un gran ser humano, una buena persona y un ciudadano del mundo.

14. El Sr. AL-QAYSI, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros asiáticos de la Comisión, dice que siempre han considerado al Profesor Reuter como un manantial de conocimiento, cultura y cortesía. Sus conocimientos jurídicos y su sentido del realismo han sido una luz orientadora a lo largo de muchos caminos oscuros y difíciles, y su encanto y su modestia una fuente de aliento en las arduas tareas de la Comisión. Sus contribuciones a la labor de la Comisión continuarán inspirando a sus actuales y futuros miembros. El alto nivel que ha fijado es digno de emulación y los miembros asiáticos están orgullosos de haber trabajado con él. Ha sido un valioso activo, no sólo para su propio país, Francia, sino también para la Comisión y para la comunidad jurídica en general.

15. Para terminar, expresa su sincero pésame a la Sra. Reuter y a Francia. Como dicen los místicos musulmanes: «El comienzo del camino está a su final». Con su muerte, el Sr. Reuter ha logrado un comienzo glorioso.

16. El Sr. BARSEGOV, haciendo uso de la palabra en nombre de sus colegas de Europa oriental, expresa su profunda pena por el fallecimiento del más antiguo miembro de la Comisión. Siempre han valorado al Profesor Reuter como un eminente jurista internacional y también por su amplia y depurada cultura.

17. Paul Reuter nació en la profesión jurídica, heredando de su familia la afición al derecho, para el cual demostró estar particularmente dotado por su capacitación y sus dotes naturales. Ciudadano del mundo, así como de Francia, se formó en la Facultad de Derecho de Nancy y en la dura escuela de la Resistencia antes de entrar en la diplomacia.

18. De 1974 a 1983 fue Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Gran amante de la paz, ejerció una notable influencia como árbitro en varios asuntos importantes de arbitraje. Fue también miembro del Instituto de Derecho Internacional y en 1964 se unió a la Comisión como representante del sistema jurídico francés, haciendo una importante contribución en calidad de miembro y de Relator Especial. Mostrando gran modestia y reserva, siempre trató a sus colegas como iguales. En muchas ocasiones les persuadió para que adoptasen transacciones políticas que no obstante eran jurídicamente correctas. La Asamblea General ha demostrado repetidas veces su confianza en él nombrándole de nuevo miembro de la Comisión.

19. En los países de Europa oriental era bien conocido por sus muchos artículos sobre asuntos jurídicos. Entre los numerosos temas sobre los que ha escrito están el derecho de las nacionalidades, los juicios de Nuremberg, el derecho y las controversias laborales, la nacionalización, los derechos humanos, la integración europea, el tribunal penal internacional, el derecho de los tratados, la responsabilidad internacional y la delimitación marítima. De particular interés, habida cuenta de la reestructuración de la relaciones internacionales, es su labor sobre confederación y federación.

20. Además de sus múltiples actividades de carácter diplomático y científico, el Sr. Reuter ha hecho mucho por la naciente generación de juristas internacionales por medio de su labor en la Comisión y en instituciones académicas de su propio país. Sin embargo, rehusó con frecuencia distinciones y títulos: el único título que conservaba era el de profesor. Juristas de todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, tienen una deuda perdurable con la labor del Profesor Reuter, especialmente la relativa al derecho de los tratados, con la cual ha estado estrechamente vinculado durante un cuarto de siglo.

21. Finalmente, expresa su profunda condolencia a la Sra. Reuter.

22. El Príncipe AJIBOLA, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros de la Comisión de los países africanos, rinde tributo a la memoria del Profesor Paul Reuter, Oficial de la Orden de la Media Luna Verde de las Comoras, Comandante de la Legión de Honor y la Orden Nacional del Mérito y, hasta su muerte, decano de la Comisión.

23. Nacido en 1911, Paul Reuter obtuvo un doctorado en derecho en 1933. Fue profesor ayudante en 1937 y profesor titular de la Facultad de Derecho de Poitiers en 1938, de Aix-en-Provence en 1941 y de París de 1951 a 1981. Fue nombrado profesor del Instituto de Estudios Políticos de París en 1953; profesor emérito de la Universidad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de París en 1981; y profesor asociado en el Instituto de Estudios Superiores Internacionales de Ginebra en 1985. Dio varios cursos en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, el primero en 1952, y pronunció conferencias en muchos institutos y universidades de Francia y de otros países. Ocupó varios cargos públicos en los Ministerios franceses de Información, Justicia y Defensa Nacional desde 1944 a 1946. En 1948 fue nombrado asesor jurídico adjunto del Ministerio francés de Relaciones Exteriores y posteriormente asesor jurídico de ese Ministerio.

24. Como jurista de fama internacional, el Sr. Paul Reuter fue letrado en varios asuntos ante la Corte Internacional de Justicia, incluidos el de los *Derechos de los Nacionales de Estados Unidos de América en Marruecos* (1952) y el relativo al *Efecto de los Fallos de Compensación del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas* (1954). Se ha dicho que «algunos nacen grandes, algunos alcanzan la grandeza y a algunos se les impone la grandeza». De Paul Reuter puede decirse que logró la grandeza en su vida con su abnegada labor.

25. Todos los miembros africanos de la Comisión expresan sus profundas condolencias a la viuda del Sr. Reuter y a los demás miembros de su familia. Las hace extensivas también al Gobierno y al pueblo de Francia, cuya pérdida

y pesar comparten. Para los miembros africanos de la Comisión, el Sr. Reuter no parecía pertenecer a una región geográfica; sin duda deseaba que le viesen en esa perspectiva, a través de sus palabras, sus hechos y su relación con los miembros de la Comisión durante su vida. Compartía las aspiraciones y la resolución de la Comisión de hacer del derecho internacional un derecho al servicio del hombre, libre de injusticia y destinado a favorecer los intereses de los países desarrollados y en desarrollo, protegiendo a la vez a los débiles de los fuertes. Su contribución al moderno derecho de los tratados y al derecho de las organizaciones internacionales dejará huellas indelebles en la historia del derecho.

26. Como miembro del Comité Central Permanente del Opio y posteriormente Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Sr. Reuter se dedicó a luchar contra el flagelo del tráfico de drogas que es hoy un peligro tan grande para la humanidad y especialmente para los jóvenes. Por su notable contribución a la paz y a la comprensión internacional recibió la Rufus Jones Award de la Academia Mundial de Artes y Ciencias en 1986.

27. Ha desaparecido un gran caballero, un autor, un abogado eminente, un jurista y una persona humanitaria. Los miembros de la Comisión echarán de menos su sabiduría, su experiencia y, sobre todo, su amistad. Podrán hallar consuelo en su memoria y en la imperecedera labor que ha dejado tras de sí.

28. El Sr. PELLET señala que hace uso de la palabra como persona que tiene la imposible tarea de suceder al fallecido Profesor Paul Reuter como miembro de la Comisión de Francia. En las últimas seis semanas ha podido advertir la fascinación que el Sr. Reuter ejercía sobre todos los que le conocían. Fue la suya una extraordinaria personalidad, en la que se mezclaban la firmeza y la sutileza, la seguridad y el respeto de los demás, la fe y un espíritu crítico. Fue un hombre de fe, pero no de dogma.

29. Es difícil situar al Profesor Reuter en una de las varias escuelas doctrinales de juristas internacionales. Su realismo y su sentido de la proporción le excluían de la escuela voluntarista; sabía muy bien que el derecho no puede reducirse a la pura teoría. Ciertamente se acercaba más al objetivismo, pero como él mismo dijo en su curso de 1961 en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, «el derecho no es solamente un producto de la vida social, es también el fruto de un esfuerzo de pensamiento»[1].

30. La extraordinaria sutileza de su mente no podía contentarse con una teoría general del derecho preexistente; de no haber sido por su gran respeto por la libertad de los demás, hubiera podido fundar una escuela propia, como Kelsen o Georges Scelle. Ha dejado abundantes y doctos escritos caracterizados por una coherencia que se debe principalmente a su preocupación «de no olvidar ninguno de los aspectos de la vida social»[2] y de incluir todas las facetas de una realidad que era excesivamente compleja para ser captada por los «formuladores de sistemas».

31. En algunos círculo se ha descrito al Profesor Reuter como perteneciente a la escuela del «derecho natural», pero no parece posible clasificarle así y encerrarle en un sistema de pensamiento cerrado. Quizá habría estado dispuesto a que se le relacionase con el derecho natural en la medida en que se entendiera como un puente entre la ética y el derecho. Para él los valores morales eran la única base de la fuerza obligatoria del derecho internacional[3]. En la conclusión de su curso de 1961 en la Academia de La Haya no dejó de subrayar cómo la presente era se veía marcada cada vez más por el impacto de consideraciones morales y sus exigencias[4]. Su convicción sobre este punto debió verse reforzada por los notables acontecimientos ocurridos recientemente en Europa.

32. Paul Reuter tomó parte activa en la Resistencia francesa durante la segunda guerra mundial y ocupó una serie de puestos importantes después de la liberación. Participó en la fundación del periódico *Le Monde* y en la creación de la Escuela Nacional de Administración. Como asesor jurídico adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, como defensor y letrado en numerosos asuntos ante la Corte Internacional de Justicia, como miembro o presidente de varios tribunales de arbitraje y como miembro de la Comisión de Derecho Internacional, desempeñó un papel de suma importancia en los asuntos jurídicos internacionales.

33. La construcción de Europa debe mucho al Profesor Reuter. No es exagerado decir que sin él las Comunidades Europeas no habrían aparecido en su presente forma, o se hubieran creado mucho después. Pero la función desempeñada por el Sr. Reuter en esa labor es desconocida para el público en general; buscar la fama era algo ajeno a su naturaleza.

34. En sus escritos trató sistemáticamente de combinar la precisión de pensamiento con la concisión de estilo. Atribuía la máxima importancia a la brevedad y su finalidad fue hacer triunfar a la inteligencia sobre la confusión, resolución que era igualmente evidente en su enseñanza. Su contacto con los estudiantes le procuraba una auténtica satisfacción. Sus numerosas actividades en la vida pública, incluida la construcción de Europa, le dejaron múltiples recuerdos, pero como señalaba en una carta reciente, la enseñanza, con sus valores especiales, le deparaba una satisfacción singular. Los estudiantes saben reconocer a los grandes maestros y el Profesor Reuter fue grande entre los grandes. Inspiró un impresionante número de carreras de internacionalistas, no sólo en Francia, sino en todo el mundo.

35. No puede haber una personalidad más atractiva que la de Paul Reuter, el hombre, siempre dispuesto a escuchar a los demás y firme en sus sentimientos hacia sus maestros, sus estudiantes, sus amigos, su hijo, sus nietos y su esposa, a la cual el orador expresa su más sincero pésame.

36. El PRESIDENTE invita al Sr. Levitte, Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, a dirigirse a la Comisión.

37. El Sr. LEVITTE (Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra) dice que el Sr. Michel Rocard, Primer Ministro de

[1] P. Reuter, «Principes de droit international public», *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye, 1961-II, Leyden, Sijthoff*, 1962, vol. 103, pág. 459.

[2] *Ibid.*, pág. 472.

[3] *Ibid.*, pág. 481.

[4] *Ibid.*, pág. 650.

Francia, le ha encargado comunicar a la Comisión el siguiente mensaje:

Deseo vivamente unirme, en mi propio nombre y en el del Gobierno frances, al homenaje que rinde hoy la Comision de Derecho Internacional a la memoria del Profesor Paul Reuter

Este homenaje se rinde al estudioso cuya enseñanza y cuyas publicaciones juridicas, y lo digo con orgullo, han influido profundamente en generaciones de juristas, tanto extranjeros como franceses, y que durante 25 años hizo una importante contribucion al progreso de sus trabajos sobre temas fundamentales de derecho internacional

Se rinde tambien homenaje a alguien que trabajo, con sus propios actos, por el progreso del derecho internacional, como magistrado y como defensor inflexible de las causas que consideraba justas

Su compromiso al servicio del bien comun y la penosa experiencia de los hombres de su generacion le llevaron a tomar parte activa en la formacion de la idea europea y la elaboracion de los instrumentos que han caracterizado la construccion de las Comunidades Europeas

El mismo espiritu generoso le llevo a dedicar fielmente parte de sus actividades a la lucha contra el uso y el trafico de estupefacientes a traves de la labor de la Junta Internacional de Fiscalizacion de Estupefacientes

Pero ademas de al gran internacionalista, sus colegas rinden homenaje hoy al Profesor Reuter como persona por su integridad, su delicadeza, su profunda adhesion a sus convicciones, su gran sabiduria y amabilidad Su extremada modestia y afabilidad espontanea no podian ocultar la fascinacion intelectual que despertaba con tanta frecuencia y de una manera tan natural

Finalmente, permitaseme observar que el fallecimiento del Profesor Reuter se siente tanto mas en Francia cuanto que este servidor de la ley y de la comunidad internacional era al mismo tiempo un destacado servidor de su pais

Por consiguiente, me emociona profundamente el solemne homenaje que tributan hoy a Paul Reuter los miembros de la Comision, cuya labor domina el progreso del derecho internacional Nadie puede apreciar mejor que ustedes la eminente posicion del fallecido y el vacio que crea su perdida Tenga la seguridad, Sr Presidente, de que mis compatriotas aprecian en gran medida esta ceremonia de adios y de lealtad

38. A este mensaje del Primer Ministro, el orador desea añadir, en nombre de todos los miembros de la Misión Permanente de Francia en Ginebra, un mensaje a la Sra. Reuter, cuyo pesar comparte plenamente: «Período de sesiones tras período de sesiones de la Comisión hemos tenido la alegría de ver regresar a su esposo. Veíamos en él aquella modesta pero al mismo tiempo brillante personalidad y fuente de gran inspiración que sus colegas acaban de evocar. Su recuerdo permanecerá siempre con nosotros».

39. El PRESIDENTE da las gracias al Representante Permanente de Francia por su declaración y por el mensaje del Primer Ministro de Francia. La Sra. Reuter ha expresado el deseo de dirigirse a la Comisión y la invita a hacer uso de la palabra.

40. La Sra. REUTER dice que está tan profundamente conmovida por el cálido y sincero homenaje tributado a su fallecido esposo que le resulta difícil comunicar sus sentimientos a la Comisión, con la que su esposo ha estado tan activamente vinculado durante tantos años. Agradece mucho que se le haya pedido que asista a la sesión conmemorativa y da sinceramente las gracias al Presidente y a los miembros de la Comisión por su invitación.

41. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros la propuesta del Sr. Thiam de que el próximo período de sesiones del Seminario de Derecho Internacional se titule «Período de sesiones Paul Reuter». De no haber objeciones, entenderá que la Comisión conviene en aprobar esa propuesta.

Así queda acordado

42. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión y a los distinguidos huéspedes presentes que se les han unido en el homenaje a la memoria de Paul Reuter a que firmen el protocolo de la reunión conmemorativa, que será ofrecido a la Sra. Reuter. El acta resumida de la sesión será enviada también a la Sra. Reuter y al Gobierno francés.

El Representante Permanente de Francia y la Sra Reuter se retiran

Se suspende la sesión a las 11 15 horas y se reanuda a las 11 50 horas

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional *(conclusión*)* (A/CN.4/384[5], A/CN.4/423[6], A/CN.4/428 y Add.1[7], A/CN.4/L.443, secc. D)[8]

[Tema 7 del programa]

SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL *(conclusión)*

ARTICULOS 1 A 33[9] *(conclusión)*

43. El Sr. BARBOZA (Relator Especial), resumiendo el debate sobre su sexto informe (A/CN.4/428 y Add.1), toma nota de las sugerencias hechas por los miembros de la Comisión para mejorar el proyecto de artículos. No obstante la variedad de unos comentarios sumamente útiles, se centrará sólo en algunos artículos clave.

44. Ha habido acuerdo general en que las actividades a que se hace referencia en el proyecto de artículo 1 deben tener un tratamiento similar en lo que respecta a sus consecuencias. Se han expresado dudas en cuanto a la necesidad de dos definiciones, afirmándose que en la práctica el tratamiento jurídico sería el mismo. Un miembro se ha preguntado si las actividades a que se refiere el artículo 1, a saber, las que «causen o creen el riesgo de causar» daños transfronterizos son las mismas de los apartados *a* a *e* y del apartado *f* del proyecto de artículo 2. Le sorprende bastante esta pregunta y no alcanza a ver cómo podría referirse el proyecto de artículos a cualesquiera otras actividades. Pero quizá sería más prudente concretar las actividades a fin de disipar cualesquiera dudas.

45. Se ha dicho que el Relator Especial ha adoptado la opinión de que las actividades que causan daños transfronterizos a lo largo de su desarrollo normal no son ni «claramente ilícitas» ni «claramente lícitas» (*ibid.*, párr. 8 al final). Se ha criticado el párrafo 8 del informe, pero en este párrafo simplemente se comentan las ideas del Grupo de Expertos en Derecho Ambiental de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, no sus propias ideas.

* Reanudacion de los trabajos de la 2186 ª sesion

[5] Reproducido en *Anuario 1985*, vol II (primera parte)/Add 1

[6] Reproducido en *Anuario 1989*, vol II (primera parte)

[7] Reproducido en *Anuario 1990*, vol II (primera parte)

[8] El examen del presente tema se basa en parte en el plan esquematico presentado por el anterior Relator Especial, R Q Quentin-Baxter, a la Comision en su 34 º periodo de sesiones, el plan esquematico se reproduce en *Anuario 1982*, vol II (segunda parte), pags 88 a 90, parr 109, y modificaciones hechas al texto se indican en *Anuario 1983*, vol II (segunda parte), pag 93, parr 294

[9] Para el texto, vease 2179 ª sesion, parr 29

46. El alcance de los proyectos de artículos no se ha modificado desde la presentación de su quinto informe (A/CN.4/432). No se han hecho cambios respecto de las actividades que tienen efectos nocivos, es decir, las actividades que causan daños a consecuencia de su desarrollo normal. Se ha propuesto de manera muy tentativa un nuevo criterio que sirva de ayuda para determinar el concepto de riesgo «apreciable» o «significativo», que a su vez daría una mejor definición del alcance de las actividades de riesgo. Ese es el objeto de la lista de sustancias peligrosas. Sin embargo, ese concepto no debe considerarse aisladamente, sino sólo en relación con la idea del «riesgo significativo de daño transfronterizo».

47. Una actividad incluida en una lista exhaustiva de actividades peligrosas podría ser la que cree el riesgo de daño local, pero no de daño transfronterizo: el lugar de la operación puede estar demasiado lejos de la frontera para constituir un peligro para los Estados vecinos, o las sustancias en cuestión pueden utilizarse en pequeñas cantidades o en situaciones en las que no entrañen riesgo alguno, etc. No hay ningún método por el cual se pueda identificar automáticamente un caso como caso que entrañe «riesgo significativo de daño transfronterizo». Por otra parte, el ejemplo dado de la rotura de una presa, en la que el agua evidentemente sería una sustancia peligrosa, es muy acertado. El apartado *b* del artículo 2 podría modificarse para incluir esos casos.

48. Durante el debate han surgido tres opiniones: algunos miembros se oponen a la inclusión de una lista; otros son partidarios de que se incluya una lista supuestamente exhaustiva, introduciendo flexibilidad mediante la actualización periódica, y algunos otros apoyan un método menos estricto en el que la lista sólo desempeñaría una función ilustrativa. La segunda sugerencia parece inviable si por «exhaustiva» se entiende que toda actividad en la que se utilice una sustancia de la lista sería considerada automáticamente como actividad comprendida en el artículo 1. Sin embargo, su intención no es utilizar la lista simplemente para dar ejemplos. Si se ha de incluir una lista, debe ser tan amplia como sea posible para todas las sustancias que pueden causar daño transfronterizo. El término «exhaustiva» es poco claro porque podría interpretarse en el sentido de que no hay otras sustancias en el mundo que puedan incluirse en la lista. Las sustancias que tienen las características expuestas al final del apartado *b* del artículo 2 también podrían considerarse peligrosas, al igual que las que son peligrosas sólo en ciertas cantidades, concentraciones o situaciones, por ejemplo, el agua. Al orador le gustaría examinar el asunto más detalladamente en su próximo informe.

49. Algunos miembros consideran que en el artículo 2 se definen demasiados términos. Son catorce, pero la lista de términos definidos en una serie de convenciones conexas es por lo menos igual de larga, si no más. En una nueva esfera siempre hay que definir nuevos términos.

50. Se ha dicho que la definición de «daño» no debe figurar en el artículo sobre términos empleados. Pero ésa es la práctica general. En la Convención para regular las actividades relacionadas con los recursos minerales antárticos, de 1988 (véase A/CN.4/428 y Add.1, nota 37), la definición correspondiente figura en el artículo sobre los términos empleados (art. 1, párr. 15) y abarca la categoría de daño prevista en la Convención. El artículo 8 de esta Convención se refiere a la responsabilidad, no al daño, y determina, entre otros, la responsabilidad del explotador, la responsabilidad del Estado y las excepciones. La definición de «daño» debe permanecer en el artículo sobre los términos empleados.

51. Se ha dicho que el daño, además de requerir un artículo aparte, debe categorizarse en una serie de disposiciones que abarquen la pérdida de vidas y las lesiones personales; la pérdida de bienes, el daño a los mismos y el disfrute de zonas; el costo de las operaciones preventivas y de limpieza razonables, y el daño al medio ambiente. Todos esos conceptos figuran ya en los proyectos de artículos 2 y 24, aunque con una terminología algo distinta. El Relator Especial conviene, sin embargo, en que las disposiciones sobre el daño deben presentarse en apartados separados que abarquen, más o menos, las categorías sugeridas (las operaciones de limpieza no son necesarias en el caso de todas las actividades).

52. La nueva categoría de daño al medio ambiente que ha sido introducida ha sido en general bien acogida; no obstante, se ha sugerido que debe incluirse en la idea general de daño. El Convenio acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear, de 1960, y la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares, de 1963, no incluyen tal categoría, pero parece haber consenso en la comunidad jurídica en el sentido de que debe introducirse. En las Convenciones y proyectos más recientes se hace mención específica del medio ambiente en sus disposiciones sobre el daño.

53. La práctica internacional favorece la compensación de sólo aquellas medidas realmente adoptadas o que se van a adoptar con el fin de restaurar el medio ambiente. Aparte de la Convención para regular las actividades relacionadas con los recursos minerales antárticos de 1988, en ningún instrumento internacional se prevén los casos en que sea imposible restablecer el *statu quo ante*. Sin embargo, se han expresado varias opiniones en favor de la disposición del párrafo 1 del proyecto de artículo 24 con respecto a la compensación pecuniaria si no se puede restablecer el *statu quo ante*.

54. El tema del daño «apreciable» o «significativo» como umbral no se ha agotado, aunque se ha examinado en el contexto de los cursos de agua internacionales y del presente tema y ha llegado a ser un concepto común en derecho ambiental. El término «significativo» parece utilizarse más que «apreciable» y varios oradores lo han preferido. Por sugerir, si no precisamente indicar, un umbral más alto, ese término podría ser preferible a «apreciable» en los artículos relativos a actividades en general. A la palabra *nuisance* (art. 2 *h*) se le han puesto objeciones acertadamente por ser un término de *common law* con un signifcado propio bien definido. En todo caso, el término español «molestia» no es una buena traducción de *nuisance*. Se ha sugerido que «daño significativo» debía colocarse entre daño «menor» y «grave», pero quizá «menor» y «grave» indiquen algo más concreto que la redacción sugerida. En todo caso sería necesario estudiar más a fondo la disposición.

55. Se han hecho objeciones a la expresión «proceso continuo», utilizada para definir el término «incidente» en el apartado *k* del artículo 2. Se ha propuesto el término «acontecimiento» y se ha preguntado si era el equivalente del término «situación» usado anteriormente. El Relator

Especial piensa que seguramente es así. Los miembros también han destacado la necesidad de definir el término «accidente», para las actividades que implican riesgo. Esa cuestión requiere ulterior desarrollo.

56. Un miembro se ha referido también a la frase «a lo largo de su desarrollo» en el artículo 1 indicando que quizá restringe el alcance del proyecto de artículos. Pero esa expresión se ha sustituido en la definición de «actividades de efectos nocivos» en el apartado *f* del artículo 2 por las palabras «en el curso de su operación normal».

57. El proyecto de artículo 10, relativo al principio de no discriminación, parece haber sido bien acogido, aunque un miembro ha expresado reservas y otro ha dudado de que los Estados estén dispuestos a aceptarlo, en particular en una convención mundial.

58. La idea de que debe haber medidas para prevenir accidentes y medidas para prevenir (contener, minimizar y mitigar) daños no ha sido en general discutida. Ese tipo de prevención se aplica a las actividades de riesgo, pero sólo una vez que se ha producido el accidente. Parecen ser el único tipo de medidas preventivas aplicables a las actividades de efectos nocivos, porque su objeto no es impedir la actividad, sino contener, minimizar y mitigar el daño causado como consecuencia de su operación normal.

59. Se ha sostenido un debate sobre si la obligación de prevención, en particular en virtud de los proyectos de artículos 8, 16, 18 y 20, debe ser imperativa o «blanda». Muchos miembros se han mostrado partidarios de las obligaciones estrictas. El orador sospecha, no obstante, que ha habido una interpretación errónea. El artículo 18 es realmente superfluo: su única finalidad es cumplir con la lógica de la responsabilidad objetiva del Estado y da seguridades a algunos miembros de que mientras no se haya causado un daño, el Estado afectado no tiene derecho a tomar medidas para obligar al Estado de origen a cumplir la obligación de prevención. Una vez que se ha producido el daño, el Estado de origen evidentemente está obligado a prestar reparación, lo que en el proyecto equivale únicamente a la obligación de negociar algún tipo de indemnización, en la inteligencia de que en principio debe ser una compensación íntegra. El orador dice «en principio» porque puede haber alguna reducción de la compensación en virtud del proyecto de artículo 23 a consecuencia de las negociaciones. Ello está dentro de la lógica de la responsabilidad objetiva, aunque sea mitigada, del Estado de origen: de hecho, la prevención queda asegurada por la estricta obligación de indemnizar y ello equivale a disuasión. Los artículos del proyecto relativos a la prevención son realmente recomendaciones y sólo figuran porque muchos miembros han pedido su inclusión. La supresión del artículo 18 no modificaría nada si permanecen inalterados los demás artículos.

60. Un procedimiento totalmente diferente, y más de acuerdo con la práctica internacional, sería determinar la responsabilidad del Estado por ilicitud cuando un Estado incumpliera las obligaciones que le incumben, a saber, obligar a los particulares bajo su jurisdicción o control, por medio de legislación, medidas reglamentarias y medidas administrativas o judiciales, a tomar ciertas medidas preventivas como las previstas en el proyecto de artículos o derivadas de la exigencia de la debida diligencia. En tales casos, un Estado tendría que pagar indemnización por cualquier daño resultante de su acto ilícito. En otro caso, el particular responsable podría estar objetivamente obligado a pagar indemnización.

61. A su juicio, cuando se produce el daño, lo mejor es que las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de prevención estén reguladas por el derecho internacional general o por los artículos sobre responsabilidad de los Estados, si esos artículos finalmente se aprueban en una convención. En ese caso, los artículos sobre el presunto tema no tratarían ya de actos no prohibidos por el derecho internacional, sino de actos ilícitos. El título del tema en inglés tendría que sustituirse por «Responsibility and liability for the injurious consequences of activities not prohibited by international law», o algún título similar. Sin embargo, no habría necesidad de añadir nada a la idea de responsabilidad en las versiones española y francesa del título, puesto que las palabras «responsabilidad» y «responsabilité» abarcan *liability* y *responsibility*. En el texto francés se requerirían muy pocos cambios, puesto que ya se utiliza la palabra «activités». La Comisión ha procedido partiendo del supuesto de que la palabra «actividades» acabaría sustituyendo a la palabra «actos» en el título y quizá ha llegado el momento de pedir a la Asamblea General que apruebe ese cambio.

62. El orador señala que la segunda oración del proyecto de artículo 8 se ha considerado demasiado débil.

63. El proyecto de artículo 17 ha obtenido la aprobación general, aunque algunos miembros consideran que debía ser más estricto. Se ha sugerido que en el artículo se indique cómo deben aplicarse los diversos factores y cómo se adaptaría el concepto de equilibrio de intereses a las obligaciones derivadas de otros artículos. Sin embargo, se ha dicho también que el artículo no cumple ninguna finalidad útil, que bastaría con una definición general y que los factores en cuestión deben mencionarse únicamente en el comentario.

64. Muchos miembros apoyan la supresión del proyecto de artículo 18, de manera que puedan introducirse obligaciones de prevención «reales».

65. El orador ha vacilado en incluir el artículo 20 en el proyecto y ha confiado en que, de ser necesario, la prohibición se trate durante las consultas previstas en el artículo 14 o incluso en el artículo 21. No obstante, le consuela la acogida que ha tenido el artículo 20, siendo la crítica principal que es demasiado moderado.

66. Por lo que respecta a la reparación, hay en la Comisión una marcada tendencia de opinión contra la responsabilidad de los Estados respecto de la reparación del daño transfronterizo causado por particulares. Esa opinión se basa en la práctica internacional, pues sólo hay un convenio —el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 1972— que establezca la responsabilidad del Estado por los daños causados, y la jurisprudencia internacional y la práctica diplomática ofrecen escaso apoyo para esta idea. En algunos casos, por ejemplo, en virtud de las convenciones sobre responsabilidad nuclear, el Estado es subsidiariamente responsable respecto de las cantidades que no satisfaga el explotador o el seguro. Es ése un punto muy importante sobre el cual la Comisión y la Asamblea General deben tomar una decisión, posiblemente durante el próximo debate sobre el tema, cuando se haya asimilado todo el material nuevo.

67. En su opinión, o bien el particular debe ser considerado objetivamente responsable por cualquier daño sufrido, posiblemente con alguna forma de responsabilidad subsidiaria del Estado en casos especiales y con responsabilidad del Estado por ilicitud en lo que concierne al papel del Estado en la cuestión de la prevención; o bien debe adoptarse la posición intermedia reflejada en el proyecto de artículos, sin que incumban al Estado de origen —ni en realidad a ningún otro Estado— obligaciones reales de prevención y con una responsabilidad estatal sumamente mitigada en caso de daño, como se refleja en frases tales como «en principio compensado íntegramente» y «negociación» de las obligaciones de compensación, todo lo cual ha sido criticado.

68. El orador ha reflexionado mucho sobre la cuestión de la compensación íntegra, por contraposición a la compensación ajustada al equilibrio de intereses. Posiblemente los dos conceptos son uno y el mismo, pues hay en los costos una tendencia a la transmisión; por ejemplo, en la industria nuclear de producción de energía no es realmente el explotador el que paga el seguro, sino más bien el público, que paga más por la electricidad. Además, los límites a la compensación, que originalmente se establecieron porque era imposible obtener cobertura de seguro por las cantidades requeridas como indemnizaciones, están presionados al alza constantemente y son ya muy altos. La tendencia en la práctica internacional, pues, parece ser acercarse lo más posible a la compensación íntegra. Los ejemplos dados en el proyecto de artículo 23 se refieren a partidas pagadas por el Estado de origen que bien pudieran haber corrido a cargo de la otra parte.

69. La idea de la participación de las organizaciones internacionales ha sido bien acogida y se han hecho varias observaciones que merecen un examen detenido. Se han expresado dudas acerca de la participación de una organización internacional cuando se trate de Estados no miembros; la función de las organizaciones internacionales con respecto a cuestiones no comprendidas en sus instrumentos constitutivos, incluida su participación en los procedimientos establecidos en los proyectos de artículos; la cuestión de quién pagará los gastos ocasionados, y la palabra «intervención». Se considera que la función de las organizaciones internacionales en cuanto a la asistencia a los países en desarrollo, en particular en materia de tecnología y conocimiento general de la naturaleza y efectos de las actividades previstas en el artículo 1, debe reforzarse. A este respecto se ha mencionado como modelo el artículo 202 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982.

70. La idea que subyace en el capítulo V del proyecto, sobre responsabilidad civil, ha sido en general bien acogida. No obstante, se ha señalado que en ese capítulo no se hace referencia alguna a la responsabilidad de un particular, sino únicamente a la del Estado. El orador no ignora por supuesto que el encauzamiento de la responsabilidad es un mecanismo utilizado en muchas convenciones, pero esas convenciones tratan de actividades específicas. En algunas convenciones, como las relativas a la industria de la energía nuclear, la responsabilidad se encauza hacia el explotador, quizá porque de lo contrario sería difícil hallar otros participantes, como los que proporcionan materiales nucleares; asimismo, la acumulación de primas de seguros sólo aumentaría considerablemente el costo de la producción. En otras convenciones la responsabilidad se encauza hacia el propietario. En el Grupo de Expertos dedicado a redactar los elementos de los aspectos de la responsabilidad del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de 1989[10], hubo mucha resistencia a la idea de encauzar la responsabilidad hacia el generador de los residuos. El Consejo de Europa ha tratado de resolver el problema definiendo al explotador como la persona que controla en general la operación, pero cualquier sugerencia de que se incorporase esa definición en el presente proyecto de artículos llevaría a preguntarse qué se entiende por «general» y qué se entiende por «control». Se trata de una cuestión que requiere mayor atención.

71. La finalidad del capítulo V del proyecto es simplemente regular ciertos aspectos internacionales de la responsabilidad civil y facilitar el uso de las vías del derecho interno por las partes lesionadas. El propósito del proyecto de artículo 30 es que la responsabilidad de los particulares en tales cuestiones sea decidida por los tribunales nacionales.

72. Se ha subrayado la necesidad de exigir a los Estados que den competencia a sus tribunales para entender, sobre una base no discriminatoria, en las demandas de las víctimas extranjeras. Sin embargo, al orador le ha desconcertado un poco la sugerencia de que las disposiciones correspondientes presentadas en relación con el tema del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación pueden servir de guía; su impresión es que los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 29, junto con los proyectos de artículos 10 y 30, resuelven ese punto. Quizá algunas de las disposiciones de que se trata podrían reajustarse para no dejar lugar a dudas.

73. También se ha preguntado si la demanda de una parte perjudicada ante los tribunales del Estado de origen no prospera, el Estado de esa parte no podría en ninguna circunstancia asumir su reclamación por la vía diplomática, ni siquiera por razón de denegación de justicia. La reacción inicial del orador es que se aplicarían las normas de derecho internacional general, como en el caso de la denegación de justicia, pero quisiera tener la oportunidad de responder con mayor detalle durante el próximo debate sobre el tema.

74. Finalmente, se ha sugerido también que se modifique el proyecto de artículo 4, para ponerlo en consonancia con el párrafo 3 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969. En realidad, la disposición pertinente de esa Convención no es el párrafo 3 del artículo 30, sino el párrafo 2, pues este último incluye las palabras «prevalecerán las disposiciones de este último», que son similares a la fórmula «sujeto a lo dispuesto en ese otro convenio internacional», empleada en el proyecto de artículo 4. Confía en que esa aclaración evitará que se repita la misma sugerencia en el próximo período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

---

[10] Véase 2183.ª sesión, nota 6.

2191.ª SESIÓN

Miércoles 11 de julio de 1990, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Jiugong SHI

Miembros presentes: Príncipe Ajibola, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

Cooperación con otros organismos *(conclusión*)*

[Tema 10 del programa]

DECLARACIÓN DE LA OBSERVADORA DEL COMITÉ EUROPEO DE COOPERACIÓN JURÍDICA

1. El PRESIDENTE invita a la Sra. Killerby a que haga uso de la palabra en su calidad de Observadora del Comité Europeo de Cooperación Jurídica.

2. La Sra. KILLERBY (Observadora del Comité Europeo de Cooperación Jurídica) dice que desea informar a la Comisión de las actividades que el Consejo de Europa ha emprendido recientemente en el ámbito jurídico y, más concretamente, de las actividades del Comité Europeo de Cooperación Jurídica.

3. Poco después del cuadragésimo aniversario del Consejo de Europa, el 5 de mayo de 1989, se han producido muchos cambios en Europa central y en Europa oriental que hacen pensar que otros países acabarán uniéndose a los 23 Estados miembros del Consejo de Europa. En particular, Hungría debería ser miembro antes de finales de 1990.

4. Uno de los temas del programa de la decimoséptima Conferencia de Ministros de Justicia Europeos, celebrada en Estambul del 5 al 7 de junio de 1990, fue el patrimonio jurídico del Consejo de Europa y la función de éste en el fortalecimiento de las relaciones con los países de Europa central y de Europa oriental. Según la resolución N.° 2, los ministros consideran que la adhesión progresiva de estos países a los tratados y recomendaciones del Consejo y su participación en la elaboración de nuevos instrumentos deberían confirmar el movimiento general de armonización del derecho y abrir el camino a su entrada en el Consejo. Los ministros han recomendado en particular al Comité de Ministros que responda favorablemente a las solicitudes que estos países les dirija para adherirse a las convenciones y a los acuerdos del Consejo, así como a los proyectos de instrumentos jurídicos que puedan proponer.

5. Los Ministros de Justicia europeos se ocuparon igualmente de la protección del medio ambiente por el derecho penal. En su resolución N.° 1 recomiendan que el Comité de Ministros invite al Comité Europeo sobre los Problemas de la Criminalidad a extraer principios comunes, en formas de recomendaciones o de convenciones, para luchar contra los atentados contra el medio ambiente.

6. Finalmente, los Ministros de Justicia europeos han aprobado una resolución sobre ética biomédica en la que recomiendan al Comité de Ministros que pida al comité *ad hoc* de expertos en ética biomédica que considere la posibilidad de preparar una convención marco, abierta incluso a los Estados no miembros, que fije normas generales comunes de protección de la persona en el contexto de la evolución de las ciencias médicas.

7. La Sra. Killerby recuerda después que el Comité Europeo de Cooperación Jurídica se mantiene regularmente informado de las actividades de la Comisión y que recientemente ha tenido el honor de escuchar a dos de sus miembros, el Sr. Díaz González y el Sr. Tomuschat.

8. A raíz de los trabajos de sus comités de expertos, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica ha podido terminar el texto de cuatro recomendaciones y dos convenciones. Las recomendaciones se refieren a las pensiones consecutivas al divorcio; a la protección de las informaciones personales utilizadas en el trabajo; a la protección judicial provisional contra los actos administrativos; a la protección de las informaciones personales utilizadas para las liquidaciones y operaciones conexas.

9. En cuanto a las convenciones, la primera se refiere a las operaciones bursátiles de iniciados. Publicada en la serie de tratados europeos con la signatura ETS 130, quedó abierta a la firma el 20 de abril de 1989; el 11 de septiembre de 1989 se abrió a la firma un protocolo (ETS 133). Esta Convención tiene por objeto permitir la detección de operaciones bursátiles realizadas por personas que tratan de conseguir beneficios o de evitar las pérdidas explotando informaciones confidenciales, en violación del principio de la igualdad de posibilidades de los inversionistas y de la fiabilidad del mercado. Prevé el intercambio de información entre responsables nacionales del control de las operaciones bursátiles, a fin de captar con la mayor rapidez posible los preparativos de las operaciones ilícitas de iniciados. Los Estados partes en la Convención podrán, mediante simple declaración, hacer que esta ayuda mutua se aplique a la búsqueda de los responsables de las demás operaciones ilícitas que puedan comprometer la igualdad de acceso a la información de todos los agentes de bolsa o la calidad de la información facilitada a los inversionistas.

10. La segunda convención (ETS 136), que se refiere a ciertos aspectos internacionales de la quiebra, quedó abierta a la firma el 5 de junio de 1990 en la Conferencia de Ministros de Justicia europeos. Esta Convención rige los aspectos internacionales de la quiebra desde el punto de vista de los haberes del deudor y desde el punto de vista de los acreedores situados en otros Estados. Cuando un deudor se declara en quiebra en un Estado y posee bienes en otros Estados la Convención permite al síndico ejercer en esos países ciertos poderes que le son conferidos y organiza las quiebras secundarias. Los acreedores situados en esos otros Estados pueden hacer valer sus derechos en el

---

* Reanudación de los trabajos de la 2166.ª sesión.